



CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE FACULTADES O ESCUELAS UNIVERSITARIAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS

ADENDA 1

Mediante acto de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el Consejo Profesional de Administración de Empresas, publicó la convocatoria para la elección de representantes de facultades o escuelas universitarias ante el Consejo Directivo del CPAE, tal como se observa de la siguiente captura de pantalla.



La convocatoria contiene los términos de referencia de la misma y su correspondiente anexo.

“El objeto de esta convocatoria es elegir los dos (2) representantes de las Facultades o Escuelas Universitarias de administradores de empresas, administradores de negocios y demás denominaciones aplicables, que integrarán el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Administración de Empresas.”

La Resolución 952 del 6 de julio de 2022, emitida por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, aprobó el Acuerdo 01 de 2022 y sus anexos del Consejo Profesional de Administración de Empresas, por medio del cual se consolidó el reglamento interno del CPAE.

El anexo 1 del Acuerdo 01 de 2022, fija el reglamento de la elección de los representantes de las facultades ante el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Administración de Empresas.



CONSEJO PROFESIONAL
DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
JUNTOS LOGRAMOS MÁS

La elección de los representantes de las Facultades o Escuelas Universitarias de Administración de Empresas, Administración de Negocios y demás denominaciones aplicables, se realizará con aplicación de los principios de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Así mismo, le serán aplicables, en los aspectos que regulen la materia, la Ley 80 de 1993.

De acuerdo con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, además de los antes señalados, se hace necesario modificar el cronograma de la convocatoria, a través de adenda.¹

El cronograma de la convocatoria señala lo siguiente,

- Registro de electores a través de la sede electrónica del CPAE <https://cpae.gov.co/> o de ASCOLFA <https://www.ascolfa.org/> - jueves 4 de mayo de 2023 a miércoles 10 de mayo de 2023.

La modificación es la siguiente,

- Registro de electores a través de la sede electrónica del CPAE <https://cpae.gov.co/> o de ASCOLFA <https://www.ascolfa.org/> - jueves 4 de mayo de 2023 a viernes 12 de mayo de 2023.

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de mayo de 2023.

Firmado digitalmente
OLGA LUCIA MONTES GORDILLO
Directora Ejecutiva

¹ "La adenda resulta ser el instrumento idóneo para realizar dos (2) tipos de ajustes: i) los referidos a las condiciones técnicas, jurídicas y económicas del pliego definitivo y, en general, a cualquier contenido distinto del cronograma del procedimiento de selección y ii) los del cronograma. El primer tipo de adendas se puede realizar hasta antes del vencimiento del plazo para la recepción de ofertas, las segundas incluso después del cierre del proceso, antes de la adjudicación del contrato. Sin embargo, en estas últimas solo se permite modificar los plazos de las etapas siguientes. Otros límites temporales para la expedición y publicación de las adendas son los siguientes: i) es necesario que las mismas se publiquen entre las 7:00 am y las 7:00 pm de un día hábil; ii) esta publicación debe realizarse a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas «a la hora fijada para tal presentación»; (iii) cuando se trate de licitación pública, según el artículo 30-5 de la Ley 80 de 1993 las adendas no podrán expedirse dentro de los tres (3) días hábiles anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, sino que deberán expedirse antes de dicho momento. En cuanto a los límites materiales a la modificación de pliegos de condiciones, lo cierto es que el pliego de condiciones tiene una vocación de ser un documento definitivo, en la medida en que su contenido proporciona seguridad jurídica a los agentes intervinientes en el proceso de selección. Si bien estos límites materiales no se encuentran expresamente establecidos en la ley, en razón a su naturaleza misma las adendas solo pueden modificar aspectos de los pliegos que no sean sustanciales, como, por ejemplo, cambiar el cronograma del proceso o abrir la posibilidad de que un material no previsto inicialmente sea utilizado en la elaboración de una obra. Mediante adendas no se pueden cambiar asuntos sustanciales como el objeto del contrato, el mecanismo de selección o el presupuesto. De esta manera se garantiza el correcto desarrollo del proceso de selección, bajo reglas claras y en condiciones de igualdad entre los proponentes. De aquí que la doctrina en la materia considere que las adendas solo podrán tener por objeto las modificaciones que sean necesarias para zanjar dudas del pliego de condiciones, o para corregir o adicionar condiciones necesarias para hacer la selección objetiva, o para aclarar, modificar o adicionar aspectos técnicos del objeto. Tanto así que «nunca pueden utilizarse con fines diversos pues la desviación de poder en ellas, además de generar la nulidad del acto, pueden afectar la validez de todo el procedimiento de selección»." Concepto C – 788 de 2022, Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Verificado y firmado con

Documento No.
e104111c-1ac5-42b9-833b-22f4acac331b

Creado el:
10/05/2023 04:09 PM

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento escanee el código QR.



Este documento está firmado electrónicamente, enmarcado en la **ley 527 de 1999** y **decreto 2364 de 2012** de la normatividad colombiana, cumpliendo además con los estándares internacionales de firma.

2 Páginas

HOJA DE APROBACIÓN Y FIRMAS